MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GPI 122.1

Bogotá D.C., 01-09-2026

Al contestar cite Radicado E-2026-36162 Id: 262794
Folios: 8 Fecha: 01-09-2026 16:49:20
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25

Señor:
DANIEL SEBASTIAN GONZÁLEZ CUESTA
Representante Legal
CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25
intercivilmedellin@gmail.com
Bogotá, D.C

Referencia: Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y DE SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDA FISCAL PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES EN LA SECCIONAL DE MEDELLIN

Asunto: Respuesta al comunicado No. SU-029-ICFE-223-2025 – Propuesta de prórroga sin adición del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025.

Cordial saludo:

En atención al comunicado de la referencia, mediante el cual el CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25, en su calidad de contratista del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, presenta propuesta para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría durante el período comprendido entre el 3 de septiembre y el 2 de octubre de 2026, esta Entidad, en ejercicio de las actividades de seguimiento y supervisión contractual, se permite efectuar las siguientes consideraciones de carácter técnico.

1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

El Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 tiene por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST para la ejecución del proyecto de construcción de un edificio de vivienda fiscal para el personal de suboficiales en la Seccional de Medellín.

De acuerdo con la información expuesta por el contratista de interventoría, el plazo contractual vigente culmina el 2 de septiembre de 2026, mientras que la fecha prevista para la terminación del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 corresponde al 2 de octubre de 2026, circunstancia que genera la necesidad de analizar la continuidad del acompañamiento y seguimiento integral al contrato objeto de interventoría durante el período restante de ejecución.

En este sentido, resulta necesario considerar que las actividades de interventoría constituyen un elemento fundamental para el adecuado seguimiento de la ejecución del contrato de obra, particularmente en aspectos relacionados con el control de calidad, avance físico, cumplimiento de obligaciones contractuales, validación de actividades ejecutadas, seguimiento administrativo, financiero, ambiental y de SST, así como las demás actividades necesarias para el adecuado recibo y cierre del proyecto.

El contrato de interventoría establece, entre otras obligaciones, el deber de supervisar, revisar, controlar, aprobar o rechazar las actividades ejecutadas en el contrato de obra, velando por los intereses de la Entidad dentro de los parámetros de calidad, costo y tiempo. Igualmente, corresponde a la interventoría verificar y respaldar técnicamente las cantidades de obra ejecutadas y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del proyecto.

Por otra parte, el contratista ha informado que, en desarrollo de las alternativas analizadas para atender la permanencia de la interventoría durante el período adicional, no fue posible concretar un acuerdo relacionado con el mecanismo inicialmente explorado respecto de la cesión de derechos económicos entre las partes involucradas.

No obstante, el contratista de interventoría manifiesta su disposición de continuar prestando el servicio de interventoría durante el período adicional requerido, bajo las condiciones técnicas, operativas y financieras propuestas en su comunicación.

En consecuencia, y con el propósito de evitar una discontinuidad en las actividades de seguimiento y control del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, la Entidad procedió a analizar técnicamente los tres componentes principales de la solicitud presentada, correspondientes a: i) ampliación del plazo contractual; ii) ajuste temporal en la dedicación del equipo mínimo; y iii) modificación de la forma de pago**.**

2. DE LA SOLICITUD PRESENTADA

2.1. Sobre la solicitud de prórroga del plazo contractual

El contratista solicita prorrogar el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 3 de septiembre de 2026 y el 2 de octubre de 2026, con el propósito de mantener el acompañamiento y seguimiento al Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 hasta la fecha actualmente prevista para su terminación.

Desde el punto de vista técnico, la continuidad de la interventoría durante el período adicional resulta necesaria para garantizar que la Entidad cuente con el correspondiente seguimiento sobre las actividades que continúen ejecutándose en la obra y sobre aquellas actuaciones requeridas para el recibo de las actividades ejecutadas.

En efecto, durante esta etapa continúan siendo relevantes las actividades relacionadas con el seguimiento de la calidad de los trabajos, la verificación de las condiciones técnicas de las actividades ejecutadas, el control de la programación y avance de obra, la revisión de los documentos que soporten los respectivos cortes, el seguimiento a las obligaciones del contratista de obra y el control de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por consiguiente, desde el punto de vista técnico se considera procedente y necesario adelantar el trámite correspondiente para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 3 de septiembre de 2026 y el 2 de octubre de 2026, de manera que la ejecución de las actividades de interventoría mantenga correspondencia con el período previsto para la culminación de las actividades de obra.

Lo anterior se plantea sin modificación del valor total inicialmente contratado, y bajo las condiciones que sean objeto de validación dentro del correspondiente trámite contractual.

En consecuencia, la ampliación propuesta configuraría la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, previa verificación y cumplimiento de los requisitos contractuales y legales aplicables.

Se deja igualmente constancia de que la ampliación del término contractual deberá contemplar la correspondiente actualización de las garantías contractuales. El contrato expresamente prevé la obligación del contratista de ajustar la vigencia de los amparos cuando se prorrogue el término de ejecución.

2.2. Sobre la solicitud de modificación temporal del equipo mínimo y porcentajes de dedicación

El contratista solicita que, exclusivamente para el período adicional objeto de la prórroga, se autorice la ejecución de las actividades de interventoría con la siguiente conformación:

- Un (1) Director de Interventoría, con una dedicación del treinta por ciento (30 %)
- Un (1) Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, con una dedicación del cien por ciento (100 %).

Al respecto, la Entidad efectuará el análisis de esta solicitud considerando el estado actual de ejecución del proyecto y las actividades que se encuentren previstas durante el período adicional.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas, el período objeto de la solicitud corresponde a una etapa de culminación y cierre progresivo de actividades constructivas, en la cual las necesidades de seguimiento deben analizarse de acuerdo con la naturaleza, intensidad y especialidad de las actividades que efectivamente se encuentren programadas.

No obstante, debe precisarse que la modificación de los porcentajes de dedicación del personal no implica la modificación, suspensión o eliminación de las obligaciones contractuales a cargo de la interventoría.

El Contrato de Interventoría establece obligaciones específicas relacionadas con la permanencia y dedicación del personal propuesto, así como con el control y seguimiento de las actividades de obra, obligaciones que deberán continuar siendo atendidas durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera viable analizar favorablemente la reducción temporal de la dedicación del Director de Interventoría al treinta por ciento (30 %), exclusivamente durante el período objeto de la Prórroga No. 2, siempre que dicha dedicación permita garantizar la adecuada

dirección, coordinación, revisión, toma de decisiones y responsabilidad técnica inherentes a las actividades de interventoría que se encuentren en ejecución.

La reducción de la dedicación deberá entenderse exclusivamente como una modificación de la permanencia mínima inicialmente prevista para dicho período, sin que ello limite la responsabilidad del Director de Interventoría frente a las actividades que requieran su intervención, revisión, concepto, aprobación o decisión dentro del marco de las obligaciones contractuales.

En este sentido, cuando la naturaleza, complejidad o criticidad de una actividad requiera una mayor participación del Director de Interventoría, corresponderá al contratista disponer de los recursos técnicos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, sin que la disminución del porcentaje de dedicación pueda utilizarse como fundamento para dejar de atender obligaciones contractuales.

Respecto del profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, la Entidad considera técnicamente necesario mantener una dedicación del cien por ciento (100 %) durante el período adicional.

Esta determinación obedece a que, aun en la etapa final de ejecución de una obra, continúan desarrollándose actividades constructivas que requieren seguimiento permanente de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, identificación de riesgos, implementación de medidas preventivas, verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra y adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias.

El contrato de interventoría contiene obligaciones específicas relacionadas con el seguimiento y control de las condiciones de SST y con la implementación de mecanismos de prevención y control durante la ejecución de la obra.

Por lo anterior, se considera técnicamente procedente mantener durante el período adicional el perfil de SST con una dedicación del cien por ciento (100 %), como medida para garantizar la continuidad del seguimiento a las condiciones de seguridad y salud durante las actividades restantes de ejecución.

En consecuencia, la Entidad considera técnicamente viable la modificación temporal de la composición y dedicación del equipo de interventoría para el período correspondiente a la Prórroga No. 2, bajo las siguientes condiciones:

1. Director de Interventoría con una dedicación mínima del treinta por ciento (30 %).
2. Profesional SST con una dedicación del cien por ciento (100 %).
3. La modificación tendrá vigencia exclusivamente durante el período correspondiente a la prórroga.
4. Las obligaciones contractuales de la interventoría continuarán vigentes.
5. El contratista deberá disponer de los recursos humanos y técnicos adicionales que resulten necesarios cuando la naturaleza de las actividades lo exija.
6. La reducción de la dedicación no exime al contratista de la responsabilidad derivada del cumplimiento integral del objeto contractual.

2.3. Sobre la solicitud de modificación de la forma de pago

El contratista solicita modificar la Cláusula Tercera – Forma de Pago, mediante una redistribución interna de los porcentajes establecidos para los pagos durante la etapa de ejecución y para los pagos asociados al avance de obra.

De acuerdo con la forma de pago originalmente pactada, el noventa por ciento (90 %) del valor correspondiente se distribuye entre un componente asociado a la aprobación del informe mensual de interventoría y otro componente asociado al avance registrado y aprobado en la obra, manteniéndose el diez por ciento (10 %) restante para la etapa final prevista contractualmente.

La propuesta presentada por el contratista consiste en modificar la distribución interna del noventa por ciento (90 %), incrementando el porcentaje correspondiente al componente mensual y reduciendo proporcionalmente el porcentaje asociado al avance de obra, manteniéndose el diez por ciento (10 %) vinculado al cumplimiento de las condiciones finales previstas.

Desde el punto de vista técnico y financiero, esta modificación deberá analizarse considerando el comportamiento real de la ejecución contractual, los pagos efectuados, los valores pendientes de pago y las actividades efectivamente ejecutadas.

En este sentido, la propuesta deberá garantizar, como condición fundamental, que:

- No se modifique el valor total del Contrato de Interventoría.
- No se genere una adición presupuestal.
- No se reconozcan actividades o servicios no ejecutados.
- Los pagos continúen soportándose en el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales y en los requisitos establecidos para cada desembolso.
- La redistribución de los porcentajes no genere duplicidad de pagos ni reconocimiento superior al valor contractual.
- Se mantenga el porcentaje final previsto para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de cierre, recibo y liquidación.

La solicitud presentada plantea una modificación de la distribución porcentual, pasando del esquema inicialmente pactado de cuarenta por ciento (40 %) asociado al componente mensual y cincuenta por ciento (50 %) asociado al avance de obra, a un esquema de cincuenta por ciento (50 %) y cuarenta por ciento (40 %), respectivamente, conservando el diez por ciento (10 %) final.

La justificación técnica para analizar esta modificación se encuentra relacionada con el hecho de que la ejecución del contrato se ha extendido respecto del plazo inicialmente previsto, circunstancia que implica que el componente económico inicialmente distribuido para el acompañamiento mensual debe ser revisado frente al período efectivo de ejecución.

No obstante, antes de formalizar cualquier modificación de la fórmula de pago, será necesario realizar la correspondiente verificación de la ejecución financiera del contrato, los pagos ya realizados, las cuentas

pendientes y el saldo contractual disponible, con el fin de determinar con precisión los efectos de la redistribución propuesta.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico se considera procedente continuar con el análisis de la modificación de la Cláusula Tercera – Forma de Pago, bajo el entendido de que la modificación corresponde exclusivamente a una redistribución interna de los mecanismos de pago y no constituye una modificación del valor total del contrato.

La redacción definitiva de la fórmula de pago deberá ser objeto de validación en el marco del correspondiente análisis contractual, financiero y jurídico, garantizando que su aplicación no genere pagos retroactivos improcedentes, duplicidades, reconocimiento de valores adicionales ni afectación del equilibrio económico inicialmente pactado.

CONSIDERACIÓN SOBRE LA ASUNCIÓN DE LOS COSTOS DEL PERÍODO ADICIONAL

En su comunicación, el contratista manifiesta su disposición de continuar con la ejecución de las actividades de interventoría durante el período adicional solicitado, sin requerir una adición al valor contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a una prórroga sin adición, deberá dejarse expresamente establecido en el respectivo documento modificatorio que la ampliación del plazo no genera modificación del valor total del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025.

De igual manera, deberá quedar claramente determinado que los costos asociados con la mayor permanencia requerida para la ejecución de las actividades durante el período objeto de la prórroga serán asumidos conforme a las condiciones expresamente aceptadas por el contratista dentro del trámite de modificación contractual correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Como resultado del análisis técnico efectuado a la solicitud presentada mediante comunicado No. SU-029-ICFE-223-2025, la Entidad considera técnicamente procedente continuar con el trámite de las modificaciones solicitadas, bajo las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera técnicamente necesaria la continuidad de la interventoría durante el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2026 y el 2 de octubre de 2026, con el propósito de garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades restantes del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025.

Segunda. Se considera técnicamente viable adelantar la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término de treinta (30) días calendario, configurando la Prórroga No. 2, sin adición al valor contractual.

Tercera. Se considera técnicamente viable modificar temporalmente la dedicación del equipo de interventoría durante el período adicional, estableciendo un Director de Interventoría con una dedicación mínima del treinta por ciento (30 %) y un profesional SST con una dedicación del cien por ciento (100 %), sin perjuicio de la obligación del contratista de disponer de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

Cuarta. Se considera procedente continuar con el análisis de la modificación de la forma de pago propuesta por el contratista, siempre que la redistribución interna de los porcentajes no modifique el valor total del contrato, no genere adición presupuestal, no produzca pagos duplicados o improcedentes y sea validada previamente frente a la ejecución financiera real del contrato.

Quinta. La eventual modificación de la forma de pago deberá mantener la correspondencia entre los valores reconocidos y las actividades efectivamente ejecutadas, así como los requisitos contractuales establecidos para la aprobación y pago de las respectivas cuentas.

Sexta. La ampliación del plazo contractual deberá contemplar la actualización de las garantías contractuales en los términos establecidos en el contrato y en las disposiciones aplicables. El contrato prevé expresamente que el contratista debe ajustar la vigencia de las garantías cuando se prorrogue el término de ejecución.

En virtud de lo anterior, la Entidad adelantará las actuaciones técnicas y contractuales correspondientes con el propósito de consolidar los documentos de soporte necesarios y remitirlos para la respectiva revisión jurídica y económica, previo cumplimiento de los requisitos aplicables para la formalización de las modificaciones que correspondan.

Finalmente, se deja constancia de que la presente comunicación contiene el análisis técnico efectuado por la supervisión respecto de la solicitud presentada y, por tanto, la formalización de cualquier modificación contractual estará sujeta al agotamiento de las revisiones y aprobaciones que correspondan dentro del procedimiento contractual aplicable.

Cordialmente,

Coronel. **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**
Director
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

Elaboro: PSD. ISDUAR IVÁN QUIROGA RUIZ
Profesional de Seguridad y Defensa ICFE

Reviso. ASD. GENNY MARTINEZ LAGUNA
Asesora Jurídica ICFE

Aprobó: T.C. MIYER MORENO GUTIÉRREZSubdirector Administrativo y Financiero

